

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2017-00045-00
Demandante : CAMPO ELIAS PARRA
Demandado : CARLOS JULIO GALINDO PAEZ

Dentro del proceso de la referencia se encuentra secuestrado el inmueble denominado "LA ESPERANZA", con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-49806, ubicado en la vereda Bayetá del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado CARLOS JULIO GALINDO PAEZ, actuando como secuestre la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S), a través de la señora MONICA MORENO SANDOVAL.

El día catorce (14) de febrero del año 2020 se recibió la Resolución N° DESAJTUR20-118 de fecha 5 de febrero de 2020, por medio de la cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Tunja, dio cumplimiento a una orden judicial, modificó la Resolución N° 1841 de 2019 y excluyó de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja a la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C. 6.772.792.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo 50, Parágrafo 2° del C.G.P., se releva del cargo de SECUESTRE del inmueble LA ESPERANZA, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-49806, ubicado en la vereda Bayetá del Municipio de Tibaná, de propiedad del demandado CARLOS JULIO GALINDO PAEZ a la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO, identificado con C.C. 6.772.792, y se designa como nuevo secuestre a AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja.

Comuníquesele la designación en una de las formas previstas en el artículo 49 del C.G.P., advirtiéndole que, de no comparecer en la fecha señalada, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 595 del C.G.P., esto es, multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Así mismo ofíciase a la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) con NIT 900.396.875, representada a través del señor JORGE ALBERTO ROBLES CAMARGO identificado con C.C. 6.772.792, para que en el término de diez (10) días proceda a rendir cuentas de su administración y hacer entrega del inmueble secuestrado a AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Tunja, so pena de hacerse acreedor a la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 50, Parágrafo 2° del C.G.P.).

De otra parte, póngaseles en conocimiento de la SOCIEDAD ASESORIAS y ADMINISTRACION DE BIENES DE COLOMBIA (ASACOB S.A.S) el escrito presentado por el demandante obrante a folio 61, para que en el mismo término de diez (10) días se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e55c5abc6980d79f5a9c4c9f11ffda87163556bb884b35381e4780eef25490d5

Documento generado en 10/02/2021 03:16:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**